

a) En un depósito en dinero afectivo, o en valores públicos o equiparados a éstos, en la Caja General o sus sucursales, o, en su caso, en la Corporación local interesada.

b) En un aval o fianza solidarios, prestados por un Banco o Banquero registrado oficialmente o por una Caja de Ahorros sujeta a la inspección del Banco de España.

Seis.—La caución alcanzará a cubrir el importe del principal, más el interés legal, cuando no se hubiere decretado el apremio. En otro caso se observarán las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

Artículo ciento veintisiete.—Resoluciones recurribles:

Uno.—Las resoluciones de los Tribunales Económico Administrativos Provinciales y Juntas Arbitrales sobre el fondo del asunto, así como las de declaración de competencia, las de trámite que decidan directa o indirectamente aquél, de modo que pongan término a la reclamación, hagan imposible o suspendan su continuación, serán susceptibles de recurso de alzada, excepto en los asuntos siguientes:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de quinientas mil pesetas.

b) Los correspondientes a la Administración Local.

Dos.—Contra las resoluciones de cuestiones incidentales, excepto los que se refieran a la prueba, que pongan fin a reclamaciones susceptibles de alzada, con arreglo al párrafo anterior, podrán igualmente recurrirse en alzada.

Tres.—Las resoluciones del Tribunal Central o del Ministerio pondrán término a la vía administrativa.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los recursos de alzada ordinarios que se interpongan contra resoluciones dictadas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se registrarán, en cuanto a la procedencia de la alzada por razón de su cuantía, por lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de junio de 1973 por la que se determinan las funciones y se estructuran las Comisarias de Aguas y los Servicios Hidráulicos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 21 de junio de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12647, segunda columna, línea 18, donde dice: «Por Decreto 1740/1959, de 8 de octubre, se establecieron las», debe decir: «Por Decreto 1740/1959, de 8 de octubre, se restablecieron las».

En la misma página y columna, línea 25, donde dice: «17 de febrero de 1967 se segregó al Servicio de Hidrología de», debe decir: «17 de febrero de 1967 se segregó el Servicio de Hidrología de».

En la página 12647, segunda columna, línea 41, dice: «estructuraran en las siguientes unidades», debe decir: «estructuran en las siguientes unidades».

En la página 12648, primera columna, línea 58, donde dice: «1. Sección de Ingeniería Hidráulica. 1.», debe decir: «1. Sección de Ingeniería Hidráulica 1.».

En la misma página y columna, línea 78, donde dice: «2. Sección de Ingeniería Hidráulica. 2.», debe decir: «2. Sección de Ingeniería Hidráulica 2.».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 2175/1973, de 17 de agosto, sobre regulación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.*

El Decreto número doscientos sesenta/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de febrero, reguló la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar que había creado el artículo cuarenta y dos del Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, para atribuir a un Organismo único la competencia relativa a la construcción y equipamiento de todos los edificios docentes y culturales del Ministerio de Educación y Ciencia terminando con la dispersión que antes existía.

La experiencia, de más de dos años de funcionamiento aconseja determinar la estructura orgánica de esa Junta, así como la composición y cometidos de los órganos superiores de la misma completando a la vez la unidad del servicio con la mención expresa de los edificios administrativos; todo en consonancia con las funciones que debe realizar y con el carácter de Organismo ejecutor de los programas de construcciones del Departamento.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Programación e Inversiones, tiene como misión ejecutar los programas del Departamento en materia de construcciones, instalaciones y equipamiento de Centros docentes, establecimientos culturales y edificios administrativos.

Artículo segundo.—Uno. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar desarrollará, en particular, las siguientes funciones:

a) Tramitar la adquisición o el alquiler de los inmuebles necesarios.

b) Gestionar y contratar las obras de construcción, adaptación, reparación o conservación precisas, así como las instalaciones y equipo para toda clase de edificios y centros.

c) Elaborar y actualizar el inventario de los inmuebles que, por cualquier título, utilice el Ministerio, exceptuados los del Patronato Nacional de Museos, y tramitar y resolver, según proceda, cuantas incidencias se produzcan en su régimen jurídico y administrativo.

d) Vigilar e inspeccionar la ejecución de obras en Centros docentes construídos por las Corporaciones locales, Entidades o particulares, cuando sean objeto de ayudas con cargo al presupuesto de la Junta o del Departamento, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos para el pago de los auxilios concedidos.

e) Suscribir toda clase de Convenios con Entidades públicas y privadas, estando legitimada para asumir las obligaciones pecuniarias que se deriven de estos Convenios, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

f) Elaborar orientaciones y normas técnicas sobre edificaciones para Centros culturales y docentes, sus instalaciones y equipo; materiales, métodos constructivos y de ensayo y cuantos estudios y trabajos se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones antes señaladas.

Dos. La Junta ejercerá estas funciones sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes del Patrimonio del Estado y de Contratos del Estado y de las competencias de la Junta de Compras e Intendencia General del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Uno. Son órganos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar:

a) La Presidencia.

b) El Consejo de Coordinación y su Comisión Ejecutiva.

c) La Secretaría General.

d) Las Subdirecciones Generales de Proyectos y Construcción y de Contratación.

Dos. Sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, dependerá orgánicamente de la Presidencia de